

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRAMIENTO.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso único, se ha servido nombrar á D.<sup>a</sup> Inocenta de Ancos y López, Maestra en propiedad de la Escuela pública incompleta de ambos sexos de Villalvilla.

Y á los efectos del art. 72 del reglamento de 7 de Septiembre último, se publica en el *Boletín oficial*, para conocimiento de la interesada.

Segovia 4 de Diciembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Victor Ebro.—El Secretario, Justo Morales.

CIRCULAR.

Con fecha 22 del corriente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de la población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos, casi inmediatamente después de la realización de los hechos que les sirven de base;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen á los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias, en la forma que estos funcionarios lo soliciten.

2.º Que para llevar á efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto á las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuese posible, conforme á las disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción.

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales encargados de su cumplimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, dijo al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento lo siguiente:

Excmo. Sr. En vista de la Real orden expedida por ese Ministerio en 16 de Octubre último, y teniendo en cuenta las consideraciones en ella expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar con esta fecha la siguiente Real orden:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos casi inmediatamente después de la realización de los hechos que le sirven de base, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen, á los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias, en la forma que estos funcionarios lo soliciten.

2.º Que para llevar á efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales, cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto á las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuere posible, conforme á las disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción.

En su consecuencia y para cumplimentar debidamente cuanto prescribe la anterior Real disposición, dando al mismo tiempo facilidades para la consecución del servicio, suplico á los Sres. Jueces municipales de esta provincia tengan presentes las siguientes advertencias para diligenciar el trabajo que se les ordena:

1.ª Esta oficina remitirá por el correo á todos los Juzgados municipales los impresos necesarios para el nuevo servicio.

2.ª Estos impresos van señalados con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 11. Los modelos números 7, 8 y 9, sirven de ejemplos é indican la forma con que se han de llenar sus congéneres que llevan los números 1, 2 y 3, y aunque dichos modelos 7, 8 y 9 resuel-

ven muchos de los casos que pueden ocurrir en las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción, los Sres. Secretarios de los Juzgados municipales deben estudiarlos detenidamente, consultando dichos funcionarios cuantas dudas se les ofrecieren con esta oficina para resolverlas á correo seguido.

3.ª A contar desde 1.º de Enero próximo, los Sres. Jueces municipales adoptarán las medidas conducentes á que por los respectivos Secretarios, se adquiera la costumbre de, apenas inscrita en los libros de actas de sus Registros una partida de nacimiento, matrimonio ó defunción, la pasen al impreso respectivo 1, 2 ó 3, y de este modo, insensiblemente y casi sin trabajo, puesto que al llenar una papeleta no se emplea más de medio minuto de tiempo, tendrán cumplido el servicio el último día de cada mes.

4.ª Al llenar las papeletas se procurará cubrir todos los huecos de ellas con los datos que se indican y que deben aparecer en los Registros según expresa la Real orden que encabeza la presente circular, evitando, en lo posible la clasificación *menor ó mayor de edad*, y si haciendo constar la edad, por años cumplidos en los mayores de un año; por meses, en los menores de un año; por días, en los menores de un mes, y por horas, en los que cuentan menos de un día.

5.ª Los datos que se reclaman son los siguientes:

NACIMIENTOS.

(Impresos núm. 7, color blanco).

- I Año, mes y día.
- II Número del acta.
- III Alumbramiento.
- IV Sexo.
- V Legitimidad.
- VI Edad del padre y de la madre.

El primer dato se llenará con la fecha en que se verificó la inscripción del acta.

El segundo, anotando en el hueco correspondiente de la papeleta el número que lleva el acta en el registro.

El tercero, escribiendo á continuación de la palabra *alumbramiento* un 1, un 2, ó un 3, respectivamente según que fuere el parto  *sencillo, doble ó triple*.

El cuarto, se expresará con las

abreviaturas *Var. ó Hem.*, según sea el recién nacido varón ó hembra.

El quinto, tachando la palabra expósito, si fuese *legítimo*; tachando la palabra expósito y anteponiendo una *i* á la voz *legítimo* si fuera *ilegítimo*, y tachando la palabra *legítimo* si fuere *expósito*; y

El sexto, escribiendo la edad del padre y la de la madre por años cumplidos. En los ilegítimos se consignará la edad del padre, la de la madre, ó la de ambos, indicando en la que resulte desconocida, *no consta*.

MATRIMONIOS.

(Impresos núm. 8, color verde.)

- I Año, mes y día.
- II Número del acta.
- III Estado civil.
- IV Edad.
- V Si legitimaron hijos.
- VI Cuántos.
- VII Parentesco.

El primer dato se llenará con la fecha en que se verificó la inscripción del acta.

El segundo, con el número que lleve ésta en el registro.

El tercero, empleando las iniciales *S. y V.*, según fueren los contrayentes soltero, soltera, viudo ó viuda. En caso de ser viudo ó viuda, si es de primeras, segundas, terceras ó más nupcias, se pondrá después de la *V*, un 1, un 2, un 3, etc.

El cuarto, fijando á continuación del dato anterior la edad de los contrayentes, por años cumplidos.

El quinto, escribiendo después de la pregunta *¿Legitimaron hijos? si ó no*, según los casos.

El sexto, anotando á continuación del interrogante *¿Cuántos?*, un 1, un 2, un 3, etc., según el número de hijos que legitimaron; y

El séptimo, escribiendo *si*, seguidamente de la pregunta en cuyo caso se hallen los contrayentes: es decir, si eran tío y sobrina, en la primera; si eran sobrino y tía, en la segunda, y si eran primos hermanos, (primos carnales) en la tercera.

Si les unía otro parentesco ó no fuesen parientes no se hará indicación alguna.

DEFUNCIONES.

(Impresos núm. 9, color agarbanzado.)

- I Año, mes y día.
- II Número del acta.
- III Sexo.
- IV Edad.
- V Estado civil.
- VI Profesión.
- VII Sitio del fallecimiento.
- VIII Causa de la muerte.
- IX Legitimidad (para los menores de cinco años).

El primero y segundo dato se consignará como queda dicho en los nacimientos y matrimonios.

El tercero escribiendo á continuación del hueco correspondiente á la llamada (1) la abreviatura *Var. ó Hem.*, según fuese el fallecido varón ó hembra.

El cuarto fijando la edad como se indica en la advertencia 4.<sup>a</sup> de esta circular.

El quinto escribiendo después de las palabras *estado civil* una *S.*, una *C.*, ó una *V.*, según que el fallecimiento se refiera á un soltero, un casado, ó un viudo.

El sexto consignando á continuación de la voz *profesión*, la que ejercía el finado.

El séptimo si la defunción ocurrió en el domicilio se expresará con la

inicial *D.*; si ocurrió en establecimiento benéfico (asilos inclusas, casacunas, casas de pobres, etc.) con las iniciales *E. B.* y si tuvo lugar en establecimiento penitenciario con las *E. P.* En los demás casos se expresará el sitio de la muerte, por ejemplo: *en la calle, en despoblado, en el hospita, en la cárcel, etc.*

El octavo-consignando á continuación de las palabras *á causa de*, la enfermedad que conste en el acta, cuidando de no suprimir palabra alguna si el nombre de ella fuese palabra compuesta como entero-colitis, catarro gástrico, tabes mesentérica, etc., etc. y

El noveno si el fallecido fuese menor de cinco años, se escribirá al final de la papeleta *si ó no*, según que sea legítimo ó ilegítimo, incluyendo también á los expósitos.

NACIDOS MUERTOS.

(Innominados.)

(Impresos núm. 11, forma de estado.)

En estos impresos se consignarán los totales de los que nacen muertos, mueren al nacer y que fallecen en las primeras 24 horas de vida, correspondientes al mes á que se refieran las demás papeletas del envío, es decir, que *antes del día 10* de Febrero se remitirá el estado con relación al mes de Enero, en unión de las otras papeletas de este mes, *antes del día 10* de Marzo las correspondientes á Febrero y así sucesivamente.

6.<sup>a</sup> Si algún Juzgado municipal registrase en un mes menos de seis actas de nacimiento, matrimonio ó defunción, ó bien no se llenaran todos los pliegos (contienen 6 papeletas), se cortarán para remitirlas á esta oficina las papeletas que resulten llenas, reservando las restantes en blanco, para extractar nuevos hechos.

7.<sup>a</sup> Si durante algún mes no se inscribiesen actas de nacimiento, matrimonio ó defunción, se hará constar así, al dorso de una papeleta de la clase ó clases de las actas á que se refieran, es decir, que si no se registraron, por ejemplo, matrimonios, en una papeleta verde, al dorso, se pondrá la nota *No hubo inscripciones en el mes de la fecha*, autorizando esta diligencia los Sres. Juez y Secretario.

8.<sup>a</sup> Los Sres. Jueces municipales deben remitir *directamente* á esta oficina, *antes del día 10 de cada mes*, sin excusa ni pretexto alguno, las papeletas núm. 7, 8 y 9, y el estado núm. 11 que hayan llenado en el mes anterior, bajo sobre, cerrado, para evitar extravíos, y sin necesidad de acompañarlas de oficio de remisión, autorizando la última papeleta, de cada clase ó color, al dorso, el Secretario y visadas por el Sr. Juez, con el sello del Juzgado.

Como se trata de establecer un servicio regular y permanente, que se halla muy recomendado por la Superioridad, como lo prueba la Real orden que encabeza esta circular, es de esperar, dado lo fácil y rápido del trabajo, si se ejecuta en la forma que indico en la advertencia 3.<sup>a</sup>, que los Sres. Jueces municipales no incurran en desobediencia de dicha Real disposición, y lleven ordenadamente el servicio, no descuidando el envío de las papeletas dentro del plazo señalado.

Segovia 4 de Diciembre de 1899.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

De lamentar es el desconcierto que en muchos Ayuntamientos de esta provincia existe en los servicios que por la ley les están confiados y, si algunos de ellos afectan á las Corporaciones municipales, otros son de la exclusiva obligación de sus Secretarios, acusando por ende en tales funcionarios indisculpable negligencia que no debían tolerar ni los Alcaldes, ni los Ayuntamientos.

Obsérvase, así bien, que entre todos los servicios que las leyes imponen á las Corporaciones municipales ó á sus Secretarios y que quedan incumplidos, se refieren los más á obligaciones y servicios que afectan á las Diputaciones y á las cuales faculta la ley para exigir su puntual y exacto cumplimiento; y es que los Ayuntamientos obedecen mandatos superiores cuando se anuncian ó imponen medidas coercitivas, no empero cuando, informados por la costumbre, confían en la lenidad de sus actos arbitrarios, de su desidia censurable ó de su desobediencia punible.

Así, pues, ha venido ocurriendo con todos aquellos acuerdos de la Diputación, encaminados á exigir á los Ayuntamientos que realicen los varios servicios que les están encomendados; pero apercibida esta Comisión de que la conducta moderada y prudente en que se ha inspirado siempre para con los Ayuntamientos, á fin de evitar los vejámenes que llevan consigo la imposición de multas y otras más graves determinaciones no ha producido efecto alguno, sino en limitadísimos casos y por muy pocos Ayuntamientos; está dispuesta esta Comisión á hacer uso de los medios todos que las leyes la conceden para obligar á los Ayuntamientos que sus acuerdos firmes y ejecutivos se cumplan sin excusa ni pretexto alguno, sea cualquiera el servicio de que se trate.

Como resultado de lo expuesto y penetrada esta Corporación de la necesidad imperiosa de poner remedio y atajar aquel desconcierto administrativo que en varios Ayuntamientos existe, como ha podido observar, con solo haber examinado los antecedentes que obran en las distintas dependencias de la Excm. Diputación provincial, ha tomado el acuerdo que á continuación se expresa, como principio para emprender una campaña de reorganización administrativa, que corrija y ponga fin á añejos é intolerables abusos que, además de revelar la perturbación municipal, lleva aparejadas consecuencias perjudiciales á los intereses comunales.

“Teniendo en cuenta que por los Ayuntamientos de esta provincia se viene dejando incumplido lo dispuesto en la última parte del art. 126 de la ley municipal, y que con este proceder se priva también á la Corporación provincial de conocer en un momento dado, la manera como se encuentran

coleccionados los documentos y papeles referentes al municipio; se acuerda interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de la presente circular, que exprese á los Alcaldes deben obligar á los Secretarios respectivos á que cumplan con el indicado servicio en el próximo mes de Enero en que han de formar el apéndice, y que comuniquen inmediatamente haber ordenado el cumplimiento de lo indicado.”

Segovia 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.—P. A. de la C. P., Francisco de Cáceres.

Alcaldía de Uruñeas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la nueva subasta de los aprovechamientos de pastos del monte Bardal, de esta Comunidad, con la rebaja del 70 por 100 de su primera tasación para 850 cabezas de ganado lanar, se anuncia otra subasta para el día once de Diciembre próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, sin tipo de tasación, cogiéndose la mejor postura que se presente, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, vocales, Regidor Sindico y Secretario, con sujeción al pliego de condiciones que se ha tenido en las anteriores, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Uruñeas 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde Presidente, Santiago Sanz.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

El día 12 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la quinta subasta de los pastos de los prados de este pueblo titulados “Valverdón, Vega y Nuevo”, y para 120 reses lanares, por las estaciones de Otoño é Invierno, bajo el tipo de 24 pesetas, la cual será abierta y con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría de manifiesto, que es el mismo que sirvió de base en las anteriores subastas celebradas sin éxito por falta de licitador.

Lo que se hace público para conocimiento del que desee tomar parte en dicha subasta.

San Cristóbal de la Vega 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Julio Escobar.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

El día 11 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate en pública subasta de 520 hectolitros de piña albar pendiente del pinar de estos propios, titulado “La Moitera”, bajo el tipo de 390 pesetas, y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santiuste de San Juan Bautista 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Félix Alonso.

*Alcaldía de Aldenueva de la Serrezuela.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de pastos del monte titulado, «Valdesevilla y Valdecarrera» de la Comunidad de Haza, y término de este pueblo, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo de tasación de 410 pesetas, para 700 cabezas lanaras y 30 mayores, la cual tendrá lugar el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia del Sr. Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría.

Aldeanueva de la Serrezuela 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Martín Sanz.

*Alcaldía de Castroserna de Arriba.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos de las fincas tituladas «Juncal, Valdellera, Praderas de Valdepozo y las Eras», se anuncia una tercera con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, ó sea la de 91 pesetas, para doscientas cabezas de ganado lanar y diez mayores, la que tendrá lugar en el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, Regidor Sindico y Secretario, con sujeción al pliego de condiciones que se tuvo en la anterior, el cual se halla de su manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castroserna de Arriba 29 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

*Alcaldía de Condado de Castilnovo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que pasados, no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo 24 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Casla.

*Alcaldía de Marugán.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias que exige la ley municipal y hoja de sus servicios; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se procederá á la provisión definitiva de la indicada plaza.

Marugán 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Nicomedes Gacimartin.

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada

del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana, del día 26 del presente mes; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente el día 1.º de Enero del año próximo venidero.

Segovia 2 de Diciembre de 1899.—Ricardo Bayo.

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana, del día 27 del presente mes; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente el día 1.º de Enero del año próximo venidero.

Segovia 2 de Diciembre de 1899.—Ricardo Bayo.

*Juzgado de instrucción de Riaza.*

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los objetos que se expresan á continuación, que fueron robados en la noche del veinticinco al veintiseis del mes último, del comercio del vecino de Maderuelo, D. Juan Pérez González, ocupándolos y remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del indicado hecho.

Dado en Riaza á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. O., Faustino Rodríguez.

*Objetos robados.*

Cinco ó seis libras de almendra peladilla; una botella de jerez con vino blanco; cuatro cajas de botones sugaos de chaleco y chaqueta; cuatro cajas de medias negras con una docena cada una, poco más ó menos; otra caja de botones color ceniza de chaleco y chaqueta; una caja de madejas de marcar encarnada, número 11; dos medias do-

cenas de medias de mujer y mozueta, de colores; tres cajas de ovillos del Sol, blancos y negros; dos cajas con ovillos de Irlanda blancos grandes; dos idem pequeños; una caja de peines boj, con tres peines de asta; una caja de piezas de trencillas de chaquetones y chalecos; una caja de papel y sobres finos blancos; otra caja de librillos con la rueda de la fortuna; una gruesa de librillos del dominó de trescientas hojas; otra idem del dominó de doscientas; una caja de plumas de acero de la corona; docena y media de lapiceros buenos; una caja de botones de camisa; un paquete de barajas con cuatro docenas; una caja de horquillas con doce paquetes, del pelo; otro idem con horquillas grandes del pelo, de hueso y agujas de ganchillo; una caja con diez y seis piezas de alpaca de varios colores; otra idem con puntillas blancas y negras; otra de ovillos con azafrán; otra de botones para calzoncillos; siete cajas de ovillos blancos de algodón; dos paquetes de ovillos blancos de algodón para lucir; cuatro paquetes de algodón de colores; un paquete de estambre de colores; un paquete de ovillos de cáñamo de zapateros; una pieza de hiladillo verde; dos piezas de hiladillo blanco, estrecho y ancho; dos idem negro, estrecho y ancho; una pieza de lana encarnada de cordón; una caja de sobres ordinarios; una pieza de hiladillo encarnado; dos piezas de lana de cordón negros; otra idem de idem sin cordón negro; dos paquetes de algodón encarnado; una pieza de lana para ligas; un paquete de algodón negro; dos idem de algodón azul; dos paquetes de estambre verde; un idem de estambre color café; otro idem de estambre negro; un paquete de algodón cuatro cabos blancos; dos idem tres cabos hilo amarillo; dos medios paquetes de idem idem; otro idem tres cabos hilo encarnado; un paquete de estambre color granate; tres libras de madejas de hilo, varios colores; una pieza ribete de lana verde; una caja de trencillas de chaquetones; una caja de trencillas de alpaca liso, largo, número 33; dos medias docenas de medias de niño y chico, de colores; una docena de alpargatas cerradas de hombre, de máquina; otra idem de cáñamo, negras; otra idem de mujer, de máquina; media docena de idem de cáñamo para mujer; una botella de aceite; una docena de boinas de doce y trece pulgadas de colores y azules; media docena de fajas grandes incluso una pequeña.

*Juzgado municipal de Cozuelos de Fuentidueña.*

Don Juan Martín Gayoso, Juez municipal de este pueblo de Cozuelos de Fuentidueña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Martín Rodríguez, como apoderado de D. Pio Aceves Fuente, de doscientas cincuenta pesetas, que le es en deber Anacleto Sombrero Portela, de esta vecindad, y de las costas causadas y que se causer, á cuyo pago fué condenada la Anacleto Sombrero, se saca ó vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Enero próximo, del año venidero mil novecientos, á las diez de su mañana, bajo el tipo de cinco mil trescientos veintisiete pesetas en que ha sido tasado el derecho á retraer, sesenta y ocho fincas que la Anacleto Sombrero Portela vendió con pacto de retro, por término de ocho años, en precio de dos mil setecientas ochenta pesetas á D. Inocencio Aparicio Muñoz, vecino de Segovia,

por escritura otorgada ante el Notario de dicho Segovia, D. Angel de Arce, el día veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra al sitio de la Cuesta, de cabida tres cuartas ó veintitres áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda O., D. Manuel Gimeno; M., cotarro; P., Mariano Sebastián, y N., de Esteban Sanz.

Otra á la Senda de la Patada, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Jorge Benito; M., lindazo; P., Marcela Sombrero, y N., la Senda.

Otra á los Cotarrillos, de media obrada ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Gregorio Pecharromán; M., Agustín Garrido, y N., Mariano Villar.

Otra á la Lagunilla, de tres cuartas ó veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda O., camino; M., Santos Sebastián; P. y N., valladar.

Otra á Marichica ó Maricicos, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Castor Benito; M., Miguel Gómez; P., lindazo, y N., Revillo y de Esteban Sanz.

Otra al Monte, de cuarta y media ó once áreas, setenta y nueve centiáreas; linda O., Marcos Galindo; M., Rafael González; P., Tiburcio Sombrero, y N., de Mariano Carretero.

Otra suerte de monte al Monte, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., Antonio García; M., Gregorio Pecharromán; P., Pablo Nabajo, y N., Juan Gil.

Otra tierra á la Hoyada Zarracín, de cuarta y media ó once áreas, setenta y nueve centiáreas; linda O., un perdido; M., herederos de José Sombrero; P., de Francisco de Frutos, y N., un escobaral perdido.

Otra tierra al sitio de la Vega Tal Vérez, de cabida seis cuartas ó cuarenta y siete áreas, diez y seis centiáreas; linda O., D. Manuel Gimeno; M., un perdido; P., Modesto Sombrero, y N., de D. Simón Avellón.

Otra tierra al sitio del Burro, de cabida dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Segundo Bernabé; M., de Antolín Sancha; P., herederos de José Lázaro, y N., de Marcela Sombrero.

Otra á las Angostillas, de tres cuartas ó veintitres áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda O., Miguel Sainz; M., y P., de Marcela Sombrero, y N., de Segundo Bernabé.

Otra por cima de las Eras, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Salvador García; M., herederos de Pedro Frias; P., de los de Faustino Sombrero, y N., de Marcela Sombrero.

Otra al Cerrillo, de una obrada ó treinta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda O., de Juan Martín; M., camino; P., Marcela Sombrero, y N., con el monte.

Otra á la Vega Abajo, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., Juan Martín; M., Valladar; P. y N., D. Manuel Gimeno.

Otra á Carra-Adrados, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., D. Manuel Gimeno; M., camino; P., Salvador García, y N., el D. Manuel.

Otra tierra á las Arribillas del Moro, de tres cuartas ó veintitres áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda O., D.ª Josefa Ribera; M., Juan Sombrero; P., Gregorio Pecharromán, y N., don Simón Avellón.

Otra al sitio de las Arroturas del Monte, de dos cuartas ó quince áreas,

setenta y dos centiáreas; linda O., lindazo; M., Lucas Cardaba; P., Antonio García, y N., Segundo Bernabé.

Otra á las Lastras de Adrados, de una obrada ó treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda O. y M., de Pablo Nabajo; P., Cirilo Martín, y N., camino.

Otra á la Poveda, de tres cuartas ó veintisiete áreas, cincuenta y una centiáreas; linda O., de Marcela Sombrero; M., la Poveda; P., herederos de Manuel Sombrero, y N., un revillo.

Otra á Santa Caces, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., un perdido; M., de Gil Arranz; P., camino, y N., herederos de Isaac Sarcha.

Otra á los Llanillos, de tres cuartas ó veintisiete áreas, cincuenta y una centiáreas; linda O., Segundo Bernabé; M., de Carlos García; P., de Román de Ayala, y N., Juan Gil.

Otra á la Hoyada del Monje, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., herederos de Eugenio Sainz, M., de Martina Martínez; P., Juan Gil, y N., un perdido.

Otra al sitio de Carra-Fuentepiñel, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O. y M., Florencio Gómez; P., Juan Sainz, y N., el Monte.

Otra al Laderón del Prado ancho, de una obrada ó treinta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda O., camino del Corcho; M., Marcela Sombrero; P. y N., lindazo.

Otra á la Peña de la Patada, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Esteban Sanz; M., camino; P., Marcela Sombrero, y N., un perdido.

Otra á la Vega arriba, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Esteban Sanz; M., Valladar; P., herederos de Manuel Sombrero, y N., camino.

Otra á Matabades, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., las viñas del pago; M. y P., un lindazo, y N., Modesto Sombrero.

Otra á la Jerpe, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Josefa Gómez; M., Valladar; P., Josefa Ribera, y N., Valentina García.

Otra á dar vista á las Fuentecillas, de una obrada ó treinta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda O., lindazo; M., Faustino Sombrero; P., Fernando Frias, y N., lindazo.

Una cerca al Barrio de arriba, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., de Pedro Cuéllar; M., camino Real; P., de Nicolás Sebastián, y N., de Valentina García.

Otra tierra al sitio del Cañuelo, de tres cuartas ó veintisiete áreas, cincuenta y una centiáreas; linda O., Miguel Gómez; M., lindazo; P., Marcelino Merino, y N., Carlos García.

Otra á Carra-Fuentepiñel en los Arroturos, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., Pedro Cuéllar; M., Pedro Frias; P., Maximino Sombrero, y N., Tomás Soto.

Otra al sitio de los Llanillos, de cuarta y media ó once áreas, setenta y nueve centiáreas; linda O., Ramón Vela; M., camino de Vegafria; P., Pablo Nabajo, y N., Anacleto Sombrero.

Otra al Rapán, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Juan Martín Gayoso; M., viñas; P., Catalina Valle, y N., Julián González.

Otra á la Vega arriba, de una obrada ó treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda O., la Vega;

M., camino de la Vega; P., Norberto García, y N., Francisco González.

Otra al sitio de la Vega tal García, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Faustino Sombrero; M., la Vega; P., Julián González, y N., de Faustino Sombrero.

Otra á la Hoyada Zarracín, de una obrada ó treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda O., de Anselmo García; M., de Matías Sánchez; P., de Tiburcio García, y N., un lindazo.

Otra á la Hoyada de Diénago, de una obrada ó treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda O., Anselmo García; M., Juan Sombrero; P., Faustino Sombrero, y N., Francisco González.

Una casa al Barrio de abajo, número cinco; linda por la derecha según se entra, de Gregorio Pecharromán; izquierda, de Lucas Cardaba; espalda, calle de Sol, y de frente, calle Real.

Otra tierra al sitio del Vallejo Angosto, de cinco cuartas ó treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda O., Anacleto Sombrero; M., pobeda del mayorazgo de D. Gabriel Sombrero; P., Lucía Frias, y N., Frutos Sancho.

Otra al sitio de la Lagunilla, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., camino; M., don Manuel Gimeno; P., Valladar, y N., Antonio Gozalo.

Otra al sitio de la Arroyada, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., pradillo de Agustín Garrido; M., Maximino Sombrero; P., camino, y N., Agustín Garrido.

Otra á la Hoyada Zarracín, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Tiburcio García; M., Angel Cuéllar; P., Francisco González, y N., lindazo.

Otra al Vallejo ancho, de tres cuartas ó veintitrés áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda O., Juan Sebastián; M., Pradillo ancho; P. y N., tierras del beneficio.

Otra al Cerrillo, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Juan Sombrero; M., lindazo; P., Juan Sebastián, y N., el Monte.

Otra á la Carreruela, de dos cuartas y media ó diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O., camino; M., Juan Sombrero; P., un perdido, y N., Esteban Sanz.

Otra al Cerrillo, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Juan Sombrero; M., lindazo; P., dicho Juan, y N., el Monte.

Otra á la Hoyada Zarracín, de cuarta y media ó once áreas, setenta y nueve centiáreas; linda O., Tiburcio García; M., de Angel Cuéllar; P., Francisco González, y N., lindazo.

Otra por cima de las Eras, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., Anacleto Sombrero; M., Juan Gil; P., Faustino Sombrero, y N., Cirilo Martín.

Otra al Olmo Alto, de cuarta y media ó sean once áreas, setenta y nueve centiáreas; linda O., con el camino Real; M., Justo Bayón; P., Viñas, y N., Manuel Sombrero.

Otra á Marichicos ó el Arroyuelo, de seis cuartas ó cuarenta y siete áreas, diez y seis centiáreas; linda O., de Juan Gil; M. y P., camino que va á Vegafria, y N., Valladar.

Otra á Carra-Salinera, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., de Frutos Sancha; M., camino de Carra-Salinera; P., Santos Sebastián, y N., Agustín Garrido.

Otra á Santa Caces, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., prado ó dehesa boyal; M., Frutos García; P., Faustino Som-

brero, y N., Severiano Sombrero.

Otra á la Pared Gorda, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Carlos García; M., Valladar; P. y N., de Francisco González.

Otra á la Hoyada Zarracín, de tres cuartas ó veintitrés áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda O., de Lucas Cardaba; M. y P., Jorge Benito, y N., con un sendero.

Otra á Marichicos, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., herederos de José Sombrero; M. y P., Severiano García, y N., Salvador García.

Otra á los Llanillos, de igual cabida y equivalencia que la anterior ó sea dos cuartas ó quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda O., de herederos de Salvador García; M., el camino; P. y N., de Pablo Nabajo.

Otra á los Arenalejos, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., el Monte; M., Antonio Torres; P., Esteban Sanz, y N., herederos de Julián González.

Otra al camino del Corcho, de cuarta y media ó once áreas y setenta y nueve centiáreas; linda O., camino; M., Valentina García; P., revillo, y N., herederos de Faustino Sombrero.

Otra á la Revilla-baja, de dos cuartas ó quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda O., Mariano Villar; M., el Monte; P., Florencio Gómez, y N., cercado del Majuelo Castro.

Otra á la Hoyadilla, de cabida una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O. y M., Juan Sebastián; P., Juan Sombrero, y N., Mariano Sebastián.

Otra á la Hoyadilla, de una cuarta ó siete áreas, ochenta y seis centiáreas; linda O., camino y Gregorio Pecharromán; M., del mismo Gregorio; P. y N., Marcos Galindo.

Una pobeda al Prado, poblada de arbolado, de dos cuartas ó quince áreas, setenta y dos centiáreas; linda O., de Florencio Gómez; M., Juan Martín Gayoso; P., el Prado, y N., tierra de Anacleto Sombrero.

Una casa con su corral en la Plazuela del Solar, número cuatro; linda por la derecha, según se entra, de Juan Martín; izquierda, con un camino; espalda, calle del Sol, y de frente, dicha Plazuela.

Un huerto á la Fuente Abajo, de media cuarta ó tres áreas, noventa y tres centiáreas; linda O., Marcos Galindo; M., una calleja; P., pradera de la Fuente Abajo, y N., de Anacleto Sombrero.

Un corral con su palomar en el centro en la Plazuela del Solar, de media cuarta ó tres áreas y noventa y tres centiáreas; linda O., la Plazuela; M., corral de Cirilo Martín; P. y N., de D. Manuel Gimeno.

Una pobeda á la Fuente Abajo, de media cuarta ó tres áreas y noventa y tres centiáreas; linda O., de Miguel Gómez; M., de Anacleto Sombrero; P., pradera de la Fuente Abajo, y N., Rafael González.

Y un lagar con su bodega en la calle de la Fuente Arriba, sin número; que linda por la derecha, bodega de Pablo Nabajo; izquierda, calle de la Fuente Arriba, y espalda, corral de dicho Pablo.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las cinco mil trescientas veintisiete pesetas, que servirán de tipo para aquella, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Cozuelos de Fuentidueña á veintinueve de Noviembre de mil ocho-

cientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Juan Martín.—P. S. M., El Secretario habilitado, Roque Calvo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Vel-ocidad.	
	685.0	8.4	17.3	3.8	S. O.	Calma.	Nubuloso.
	684.8	13.0	15.6	3.2	E.	Idem.	Despejado.
	682.1	14.0	19.0	4.1	S. E.	Idem.	Idem.
	679.3	12.2	19.0	7.0	S. E.	Viento.	Nuboso.
	684.5	12.0	15.5	5.8	N. O.	Calma.	Despejado.
	684.1	10.0	17.0	1.0	N.	Idem.	Idem.

*Lidejoso Rebollo.*

# FERIA DE TURÉGANO

Durante la referida Feria, en la casa de D. Regino Borreguero, Recaudador de contribuciones, Plaza Mayor, orilla de la Botica de D. Narciso Tejedor, tendrá su establecimiento el conocido Comerciante D. Pedro Romero Gilsanz.

Inmenso surtido en mantones, toquillas felpa y punto casero, pañuelos de seda lisos y bordados, pañuelos de Manila, mantas de Mallorca, colchas de lana, lona y seda, y de seda Brocato, chalecos de Bayona señora y caballero, mantas de viaje y tapabocas en todos los precios, lanas de vestidos, pañetes y jergas, fajas de lana, estambre y merino, y demás géneros pertenecientes á este ramo; en gustos y precios no tiene competencia.

¡No comprar sin visitar antes este comercio!

## ANUNCIO.

El día 24 de Noviembre último, se ha extraviado de esta Capital, de la calle Real del Carmen, núm. 15, un perro de caza, canelo, con un collar de cadena de acero y un pedazo de correa para el candado.

La persona que lo entregue en dicha calle, se le darán más señas y le gratificará su dueño, Francisco Vidal.